

OFICIO 35/2017/MLCC
Guatemala, 07 de febrero del año 2017

Consejo Nacional de Áreas Protegidas:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto No. 57-2008 el cual establece de la siguiente manera en el Artículo 10 Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado como mínimo la siguiente información que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Artículo 10 numeral 24 En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.

No es aplicable el numeral anterior al Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Sin otro particular me suscribo muy atentamente,



Licda. María Laura Coronado Contreras
Unidad de Información Pública
Consejo Nacional de Áreas Protegidas